

Versión pública según Art. 30 LAIP, por supresión de datos personales e información confidencial según artículo 24, literal c. LAIP.

**Contrato No. 30/2024**

**NOSOTROS: SILVIA GERALDINE MAYÉN MENÉNDEZ**, mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, portadora de mi Documento Único de Identidad número XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, actuando por medio de delegación en nombre y representación de la **SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO**, Institución Autónoma, de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero veinte mil ochocientos once - ciento uno - siete, de conformidad con lo establecido en los artículos dieciocho inciso segundo de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero y ciento veintinueve inciso tercero de la Ley de Compras Públicas, en adelante denominada "**LA CONTRATANTE**"; y por otra parte **SORAIDA EMICELA BELTRÁN BONILLA**, mayor de edad, Ingeniero Mecánico, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, con Documento Único de Identidad número XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, y **EVELIN VANESA PANAMEÑO FLORES**, mayor de edad, Licenciada en Contaduría Pública, XXXXXXXXXXXXXXX, con Documento Único de Identidad número XX, ambas actuando en nuestro carácter de Apoderadas Administrativas de la sociedad **TK ELEVADORES CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA** que puede abreviarse **TK ELEVADORES DE CENTROAMÉRICA, S.A.**, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, que en adelante se llamará "**LA CONTRATISTA**", por medio de este instrumento otorgamos el presente Contrato de "**MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE UN ELEVADOR PROPIEDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO**", que se regirá por la Ley de Compras Públicas, en adelante denominada "LCP", y su Reglamento, así como por las cláusulas siguientes: **1) OBJETO DEL CONTRATO:** Por medio del presente contrato, la Contratista se obliga a proporcionar a la Contratante el mantenimiento preventivo y correctivo de un elevador propiedad de la Superintendencia del Sistema Financiero, de conformidad a los términos, condiciones y especificaciones estipulados en el presente instrumento y en los documentos contractuales. **11) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** a) Los documentos de la solicitud de ofertas del proceso de Comparación de Precios número CD-dieciocho/dos mil veinticuatro; b) Oferta de la Contratista y sus anexos, de fecha catorce

de febrero de dos mil veinticuatro; c) Las modificaciones de contrato surgidas en su ejecución; d) Las notificaciones; e) Las garantías requeridas; y f) Cualquier otro documento que emanare del presente contrato. **111) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** La Contratante pagará a la Contratista por el servicio objeto del presente instrumento, un monto total de **UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE DÓLARES CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Dicho monto será cancelado mediante pagos mensuales y sucesivos, a través de transferencia bancaria y en moneda de curso legal, previa presentación del acta de recepción firmada por el Administrador de Contrato y la presentación de la correspondiente factura por parte del proveedor. El pago será efectuado según programa de pagos de la Superintendencia del Sistema Financiero. **IV) PLAZO DE ENTREGA:** El servicio objeto del presente contrato será proporcionado en el período comprendido a partir de la notificación del presente contrato al mes de diciembre de dos mil veinticuatro. **V) VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato estará vigente a partir de la fecha de notificación de su legalización y sus efectos durarán hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro. **VI) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL:** Para asegurar el cumplimiento de todas las cláusulas establecidas en este contrato y que el servicio objeto del mismo será recibido a entera satisfacción, la Contratista se obliga a presentar a más tardar diez días hábiles después de notificado el contrato, Garantía de Cumplimiento Contractual a favor de la Superintendencia del Sistema Financiero, por un monto equivalente al diez por ciento del valor total de este contrato y su vigencia será la establecida en la cláusula V de este instrumento, más treinta días calendario. La Garantía será irrevocable, a demanda y efectiva al primer reclamo y podrá ser fianza o seguro otorgados por instituciones autorizadas para operar por la Superintendencia del Sistema Financiero. La Contratante podrá aceptar como garantía otros instrumentos que aseguren el cumplimiento de las obligaciones, tales como: cheques certificados, certificados de depósito, órdenes irrevocables de pago, pagarés, prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación y valores de titularización, siempre que cumplan con los requerimientos establecidos en el artículo ciento veintitrés de la LCP. La Garantía podrá hacerse efectiva a favor de la Contratante cuando así proceda, sin necesidad de requerimiento previo o notificación a la Contratista; tampoco será necesario para tal fin que la Contratante inicie proceso judicial o administrativo de cualquier clase, siendo suficiente una nota de la misma a la Institución Financiera o de Seguros otorgante de la fianza, en su caso, para que ésta surta efecto. En caso de que la liquidación correspondiente no llegue al valor total de la garantía, la misma se hará efectiva por la cantidad a que asciende dicha liquidación. **VII) NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** La persona que fungirá como Administradora

del presente contrato será el señor Guillermo Armando Martínez Cabrera, Auxiliar de Mantenimiento del Departamento de Servicios Generales, quien que tendrá las responsabilidades que se señalan en el artículo ciento sesenta y dos de la LCP. **VIII) MODIFICACIÓN:** Las modificaciones de contrato originadas por causas surgidas en su ejecución u otras necesidades como prórrogas, deberán seguir el procedimiento establecido en el artículo ciento cincuenta y ocho de la Ley de Compras Públicas. La Contratante aprobará la modificación mediante la resolución o acuerdo respectivo y el documento de modificativa que se genere será suscrito por esta y la Contratista. Podrán realizarse prórrogas al plazo de entrega de las obligaciones contractuales por causas no imputables a la Contratista, a solicitud de esta o a requerimiento de la Contratante, debiendo tramitarse como modificación contractual. En cualquier caso, las garantías otorgadas deberán incrementarse en la misma proporción en que el valor o el plazo del contrato llegare a aumentar. **IX) PRÓRROGA:** El contrato podrá prorrogarse en su totalidad o según la necesidad, previo a su vencimiento. La prórroga será aprobada por la Contratante mediante la resolución o acuerdo respectivo y con la aceptación previa de la Contratista, no siendo necesario suscribir el documento de prórroga, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento cincuenta y nueve de la Ley de Compras Públicas. En cualquier caso, las garantías otorgadas deberán incrementarse en la misma proporción en que el valor o el plazo del contrato llegare a aumentar. **X) PROHIBICIONES:** La Contratista no podrá ceder, transferir ni gravar, bajo ningún título, los derechos y obligaciones que le confiere e impone el presente contrato. **XI) CONFIDENCIALIDAD:** La Contratista se obliga a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. El incumplimiento a lo antes estipulado será causal de terminación del contrato, tal y como lo dispone la cláusula XIII del presente contrato. **XII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento, la Contratista expresamente se somete a las sanciones que se establecen en la LCP, ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación o extinción del contrato, las cuales serán impuestas siguiendo el debido proceso por la Contratante, a cuya competencia se somete la Contratista para efectos de su imposición. Si por causas de fuerza mayor o fortuitas la Contratista tuviere que demorar el servicio o parte del mismo, se compromete a ponerlo en conocimiento de la

Contratante, a efecto de que si justificare la razón aducida, ésta le conceda la prórroga por el término estrictamente necesario. **XIII) OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LCP, el presente contrato podrá extinguirse por las causas siguientes: a) Si la Contratista no cumpliera con algunas de las obligaciones contempladas en este contrato; b) Si se entablare alguna reclamación en contra de la Contratista que, a juicio de la Contratante, pudiere afectar el cumplimiento del contrato. **XIV) TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la Contratista y que razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor, hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado. **XV) FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** De conformidad con lo establecido en el artículo ciento quince de la LCP, el incumplimiento de los términos contractuales por cualquiera de las partes contratantes no se considerará tal, si el mismo es el resultado de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado conforme a la legislación aplicable. **XVI) RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone la Ley de Procedimientos Administrativos para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento ochenta y uno, romano V, letra a) de la LCP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVII) DECLARACIONES DE LA CONTRATISTA:** La Contratista expresamente declara que para recibir citaciones, notificaciones y emplazamientos, señala la siguiente dirección: Ochenta y una avenida norte, colonia Escalón, número



identifico por medio de su Documento Único de Identidad número XXXXXXXXXXXXXXXX, actuando por medio de delegación en nombre y representación de la **SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO**, Institución Autónoma, de Derecho Público con autonomía administrativa y presupuestaria, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero veinte mil ochocientos once - ciento uno - siete, en adelante denominada "**LA CONTRATANTE**", personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista la documentación siguiente: **a)** El Decreto Legislativo número quinientos noventa y dos de fecha catorce de enero de dos mil once, publicado en el Diario Oficial número veintitrés, Tomo trescientos noventa, de fecha dos de febrero de dos mil once, el cual contiene la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, en cuyo artículo dieciocho se establece que el Superintendente será nombrado por el Presidente de la República para un período de cinco años, y le corresponde la representación legal, judicial y extrajudicial de la Superintendencia del Sistema Financiero; **b)** Certificación extendida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, licenciado Conan Tonathiu Castro, el día diecisiete de julio del año dos mil veintitrés, del Acuerdo número trescientos sesenta y cinco, por medio del cual el señor Presidente de la República nombró, a partir de dicha fecha a la ingeniera Evelyn Marisol Gracias, como Superintendente del Sistema Financiero, para el período legal de funciones que finaliza el día dieciocho de junio del año dos mil veinticuatro; **e)** Certificación extendida por el referido Secretario Jurídico, de fecha diecisiete de julio del año dos mil veintitrés, en la que hace constar que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra el Acta en ( la que consta que en acto solemne celebrado en Casa Presidencial, en esta ciudad, a las diecisiete horas y treinta minutos del día diecisiete de julio del año dos mil veintitrés, la Ingeniera Evelyn Marisol Gracias rindió la protesta Constitucional de ley; **d)** El acuerdo del punto XV del acta de sesión del Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero, número sesenta/dos mil veintitrés, celebrada el uno de diciembre de dos mil veintitrés por medio de la cual se autoriza a la compareciente a otorgar actos como el presente; y, por otra parte, comparece **SORAIDA EMICELA BELTRÁN BONILLA**, de cuarenta y seis edad, Ingeniera Mecánica, XXXXXXXXXXXXXXXX, con Documento Único de Identidad número XXXXXXXXXXXXXXXX, y **EVELIN VANESA PANAMEÑO FLORES**, de treinta y seis años de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de XXXXXXXXXXXXXXXX.

XXXXXXXXXX con Documento Unico de Identidad número XXXXXXXXXXXXX, ambas actuando en calidad de Apoderadas Administrativas de la sociedad **TK ELEVADORES CENTROAMÉRICA. SOCIEDAD ANÓNIMA** que puede abreviarse **TK ELEVADORES CENTROAMÉRICA, S.A.**, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria XXXXXXXXXXXXXXXX, en adelante denominada "**LA CONTRATISTA**"; cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: **a)** Los documentos constitutivos de la referida sociedad de nacionalidad Guatemalteca, inscritos en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y NUEVE del Libro UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades, donde consta que se han reunido los requisitos para abrir sucursal en El Salvador, y que incluyen: Estatutos de THYSSENKRUPP ELEVADORES, SOCIEDAD ANÓNIMA con SUCURSAL EL SALVADOR, Acuerdo social para abrir Sucursal en El Salvador, mandato de representante permanente de la sociedad en El Salvador, resolución del Ministerio de Economía número cuatrocientos dieciocho-R, pronunciada por esa Cartera de Estado, a las quince horas del día trece de octubre de dos mil tres, por la cual se resuelve inscribir a nombre de la sociedad THYSSENKRUPP ELEVADORES, SOCIEDAD ANÓNIMA de Guatemala como inversión directa para THYSSENKRUPP ELEVADORES con SUCURSAL EL SALVADOR; **b)** Testimonios de Escrituras Públicas de Modificación de Sociedad Anónima y de Modificación de Sociedad Anónima y Aclaración por Motivos de Fondo, otorgadas en Ciudad de Guatemala, República de Guatemala, por su orden, los días uno de febrero y once de marzo de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de la licenciada Vicky Dinora Cabrera Bekker, instrumentos por los cuales, entre otros aspectos, se modificó la razón social de la entidad, de ThyssenKrupp Elevadores, Sociedad Anónima, a TK Elevadores Centroamérica, Sociedad Anónima; dichas Escrituras, junto con resolución pronunciada por el Ministerio de Economía a las ocho horas con cincuenta minutos del día tres de mayo de dos mil veintiuno, por la cual se autoriza la modificación del Registro de Capital Extranjero que lleva dicha Secretaría de Estado, se encuentran inscritas en el Registro de Comercio al número TREINTA Y SIETE del Libro CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES, del Registro de Sociedades, en fecha doce de mayo de dos mil veintiuno; y e) Acta de Asamblea General Ordinaria Totalitaria de Accionistas de TK Elevadores Centroamérica, S.A., contenida en el Libro de Actas de Asambleas de Accionistas, celebrada el veintiuno de abril de dos mil veintiuno,

la cual contiene, entre otros actos y en el apartado relativo a El Salvador, Poder Administrativo a favor varias personas, entre las cuales se encuentran las comparecientes, y en el cual se les faculta autorizar y comparecer en aquellos actos, contratos y gestiones que sean necesarios para llevar a cabo el giro normal de la Sociedad, y se establece como limitación que para suscribir contratos por un importe igual o menor a doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América deberán firmar en forma conjunta, entre otros, dos Apoderados del grupo "B", que es el caso de las comparecientes; dicho Poder se encuentra debidamente autenticado por las autoridades competentes de las Repúblicas de Guatemala y de El Salvador, e inscrito en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y UNO del Libro DOS MIL CINCUENTA Y TRES del Registro de Otros Contratos Mercantiles, de la República de El Salvador, el día veinticinco de mayo de dos mil veintiuno; y en tal carácter, **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas por ellos de su puño y letra, a mi presencia, este mismo día, reconociendo además las obligaciones que tal instrumento contiene, en el cual los comparecientes otorgan Contrato de **"MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE UN ELEVADOR PROPIEDAD DE LASUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO"**, el cual se registrará por las cláusulas cuyo contenido se transcribe a continuación: **"I) OBJETO DEL CONTRATO:** Por medio del presente contrato, la Contratista se obliga a proporcionar a la Contratante el mantenimiento preventivo y correctivo de un elevador propiedad de la Superintendencia del Sistema Financiero, de conformidad a los términos, condiciones y especificaciones estipulados en el presente instrumento y en los documentos contractuales. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** a) Los documentos de la solicitud de ofertas del proceso de Comparación de Precios número CD-dieciocho/dos mil veinticuatro; b) Oferta de la Contratista y sus anexos, de fecha catorce de febrero de dos mil veinticuatro; c) Las modificaciones de contrato surgidas en su ejecución; d) Las notificaciones; e) Las garantías requeridas; y f) Cualquier otro documento que emanare del presente contrato. **III) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** La Contratante pagará a la Contratista por el servicio objeto del presente instrumento, un monto total de **UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE DÓLARES CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Dicho monto será cancelado mediante pagos mensuales y sucesivos, a través de transferencia bancaria

y en moneda de curso legal, previa presentación del acta de recepción firmada por el Administrador de Contrato y la presentación de la correspondiente factura por parte del proveedor. El pago será efectuado según program de pagos de la Superintendencia del Sistema Financiero. **IV) PLAZO DE ENTREGA:** servicio objeto del presente contrato será proporcionado en el período comprendido a partir de la notificación del presente contrato al mes de diciembre de dos mil veinticuatro. **V) VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato estará vigente a partir de la fecha de notificación de su legalización y sus efectos durarán hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro. **VI) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL:** Para asegurar el cumplimiento de todas las cláusulas establecidas en este contrato y que el servicio objeto del mismo será recibido a entera satisfacción, la Contratista se obliga a presentar a más tardar diez días hábiles después de notificado el contrato, Garantía de Cumplimiento Contractual a favor de la Superintendencia del Sistema Financiero, por un monto equivalente al diez por ciento del valor total de este contrato y su vigencia será la establecida en la cláusula V de este instrumento, más treinta días calendario. La Garantía será irrevocable, a demanda y efectiva al primer reclamo y podrá ser fianza o seguro otorgados por instituciones autorizadas para operar por la Superintendencia del Sistema Financiero. La Contratante podrá aceptar como garantía otros instrumentos que aseguren el cumplimiento de las obligaciones, tales como: cheques certificados, certificados de depósito, órdenes irrevocables de pago, pagarés. prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación y valores de titularización. siempre que cumplan con los requerimientos establecidos en el artículo ciento veintitrés de la LCP. La Garantía podrá hacerse efectiva a favor de la Contratante cuando así proceda, sin necesidad de requerimiento previo o notificación a la Contratista; tampoco será necesario para tal fin que la Contratante inicie proceso judicial o administrativo de cualquier clase, siendo suficiente una nota de la misma a la Institución Financiera o de Seguros otorgante de la fianza, en su caso. para que ésta surta efecto. En caso de que la liquidación correspondiente no llegue al valor total de la garantía. la misma se hará efectiva por la cantidad a que asciende dicha liquidación. **VII) NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** La persona que fungirá como Administradora del presente contrato será el señor Guillermo Armando Martínez Cabrera, Auxiliar de Mantenimiento del Departamento de Servicios Generales, quien que tendrá las responsabilidades que se señalan en el artículo ciento sesenta y dos de la LCP. **VIII) MODIFICACIÓN:** Las modificaciones de contrato originadas por causas surgidas en su ejecución u otras necesidades como prórrogas, deberán seguir el procedimiento establecido en el artículo ciento cincuenta y ocho de la Ley de Compras Públicas. La

Contratante aprobará la modificación mediante la resolución o acuerdo respectivo y el documento de modificativa que se genere será suscrito por esta y la Contratista. Podrán realizarse prórrogas al plazo de entrega de las obligaciones contractuales por causas no imputables a la Contratista, a solicitud de esta o a requerimiento de la Contratante, debiendo tramitarse como modificación contractual. En cualquier caso, las garantías otorgadas deberán incrementarse en la misma proporción en que el valor o el plazo del contrato llegare a aumentar. **IX) PRÓRROGA:** El contrato podrá prorrogarse en su totalidad o según la necesidad, previo a su vencimiento. La prórroga será aprobada por la Contratante mediante la resolución o acuerdo respectivo y con la aceptación previa de la Contratista, no siendo necesario suscribir el documento de prórroga, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento cincuenta y nueve de la Ley de Compras Públicas. En cualquier caso, las garantías otorgadas deberán incrementarse en la misma proporción en que el valor o el plazo del contrato llegare a aumentar. **X) PROHIBICIONES:** La Contratista no podrá ceder, transferir ni gravar, bajo ningún título, los derechos y obligaciones que le confiere e impone el presente contrato. **XI) CONFIDENCIALIDAD:** La Contratista se obliga a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. El incumplimiento a lo antes estipulado será causal de terminación del contrato, tal y como lo dispone la cláusula XIII del presente contrato. **XII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento, la Contratista expresamente se somete a las sanciones que se establecen en la LCP, ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación o extinción del contrato, las cuales serán impuestas siguiendo el debido proceso por la Contratante, a cuya competencia se somete la Contratista para efectos de su imposición. Si por causas de fuerza mayor o fortuitas la Contratista tuviere que demorar el servicio o parte del mismo, se compromete a ponerlo en conocimiento de la Contratante, a efecto de que si justificare la razón aducida, ésta le conceda la prórroga por el término estrictamente necesario. **XIII) OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LCP, el presente contrato podrá

extinguirse por las causas siguientes: a) Si la Contratista no cumpliera con algunas de las obligaciones contempladas en este contrato; b) Si se entablare alguna reclamación en contra de la Contratista que, a juicio de la Contratante, pudiere afectar el cumplimiento del contrato. **XIV) TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la Contratista y que razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor, hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado. **XV) FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** De conformidad con lo establecido en el artículo ciento quince de la LCP, el incumplimiento de los términos contractuales por cualquiera de las partes contratantes no se considerará tal, si el mismo es el resultado de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado conforme a la legislación aplicable. **XVI) RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone la Ley de Procedimientos Administrativos para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento ochenta y uno, romano V, letra a) de la LCP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVII) DECLARACIONES DE LA CONTRATISTA:** La Contratista expresamente declara que para recibir citaciones, notificaciones y emplazamientos, señala la siguiente dirección: Ochenta y una avenida norte, colonia Escalón, número ochocientos dieciocho, San Salvador. Todas las notificaciones, citaciones y emplazamientos que se hagan en la dirección indicada, tendrán plena validez. **XVIII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LCP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma

que más convenga al interés público que se pretende satisfacer con la prestación objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Contratante, las cuales serán comunicadas por medio del Administrador del presente contrato. En caso de existir dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y la solicitud de oferta o documentos anexos, que forman parte de este contrato, prevalecerán los conceptos expresados en este instrumento. **XIX) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la Ley de Compras Públicas, la Constitución de la República y, en forma subsidiaria, a las leyes de la República de El Salvador. aplicables a este contrato. **XX) SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Cualquier controversia que surgiere con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, se resolverá en primer lugar por arreglo directo entre las partes. de conformidad al procedimiento establecido en el artículo ciento sesenta y tres y siguientes de la LCP. Intentado y agotado el arreglo directo entre las partes sin llegar a una solución, el conflicto será sometido a la decisión de los tribunales correspondientes en la Jurisdicción acordada en el presente contrato. **XXI) DOMICILIO:** Para los efectos legales de este contrato, ambas partes señalamos como nuestro domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente"". Yo, el Notario, **DOY FE:** Que las firmas relacionadas son auténticas por haber sido puestas de su puño y letra, a mi presencia, por las comparecientes, quienes manifiestan además que aceptan todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente contrato. Así se expresaron las comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial, la cual está redactada en cuatro hojas útiles, y leída que se las hubo íntegramente, en un solo acto ininterrumpido, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**